



GOBIERNO  
DE **SONORA**

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 48 Sec. II

Jueves 14 de Diciembre de 2023

## CONTENIDO

Índice en la página número 27.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

GARMENDIA 157 SUR, COL. CENTRO TELS: 6622 174596, 6622 170556 Y 6622 131286...

[WWW.BOLETINOFICIAL.SONORA.GOB.MX](http://WWW.BOLETINOFICIAL.SONORA.GOB.MX)

**ACTA NÚMERO 35/2023.-** En la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, siendo las **nueve horas** del día **siete de diciembre** del año **dos mil veintitrés**, se reunieron en el Salón de Plenos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los Licenciados Elvia Zatarain Andablo, Javier Enríquez Enríquez, Guadalupe Von Ontiveros, Miguel Ricardo Quintana Tinoco, Rafael Acuña Griego, América Yescas Figueroa y Jorge Luis Moreno Moreno, en sus caracteres de Magistrados Primera, Segundo, Tercera, Cuarto, Quinto, Sexta y Séptimo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en su carácter de Presidente el Quinto de los nombrados, con el fin de llevar a efecto la sesión de Pleno a la que convocó.-



Prevía declaratoria de haber quedado abierta la sesión, dá inicio la

misma.-

**I.- En el primer punto del orden del día**, se procede a pasar lista de asistencia, dando fe el Secretario General de la presencia de seis Magistrados del Pleno, más la del Magistrado Presidente, y por ello, legalmente integrado el quórum, en los términos del artículo 6° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**II.- En el siguiente punto del orden del día**, El Magistrado Presidente Lic. Rafael Acuña Griego, otorga el uso de la voz a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Sonora, C.P. María Laura Ladrón de Guevara Estevez, para que presente los asuntos administrativos que serán sometidos a consideración del Pleno.

**Asuntos Administrativos.-**

- ...
- ...

• En el siguiente tema del punto en cuestión, la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, C.P. María Laura Ladrón de Guevara Estévez, en uso de la voz otorgado presenta al Pleno un proyecto de modificación a las Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza que realice el Poder Judicial del Estado de Sonora, en lo relativo al Título VIII De la Enajenación de Bienes, Capítulo Único, De la Enajenación de Bienes, que comprende los Artículos 119, 120 y 121, el cual se somete a sus consideraciones, en virtud de que actualmente las citadas Bases sólo consideran la Enajenación de Bienes mediante Subasta Pública, lo cual implicaría que estuviéramos en posibilidad de facturar los ingresos obtenidos, situación que por el momento no sería posible ya que no contamos con un Registro Federal de Contribuyentes (RFC) propio.

Por lo anterior expuesto, lo establecido en las Bases Generales no nos permite llevar a cabo donaciones de bienes muebles que por su estado físico son susceptibles de ser aprovechados por otros entes, ya que si bien se trata de bienes con algunos años de antigüedad se encuentran en condiciones de ser utilizados, por lo que la propuesta de modificación al artículo 119, contempla la posibilidad de donarlos. Así mismo se integra un tercer párrafo que permitiría llevar a cabo la destrucción de aquellos bienes que por sus condiciones no son susceptibles de ser reutilizados.

Es importante mencionar que esta propuesta de modificación es necesaria en primer término porque no se cuenta con espacios suficientes adecuados para almacenar bienes que con motivo de las nuevas adquisiciones llevadas a cabo principalmente derivadas del proceso de licitación fueron



SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA.

sustituidos, situación que podría en un corto plazo, originar que se deterioren y ya no sea factible que sean donados, de igual manera y no menos importante se hace mención que esto a su vez permitiría dar cumplimiento al Programa Anual de Disposición Final de Bienes Muebles que fue aprobado por este Honorable Pleno para el presente ejercicio y que se elaboró para dar cumplimiento a una observación del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF), dicho programa establece que en el cuarto trimestre se llevará a cabo una baja de un lote de mobiliario y equipo de cómputo, proyecto que se adjunta para su consideración.



SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA.

**Una vez analizado** los Magistrados del Pleno por unanimidad de votos aprueban la modificación presentada, lo anterior para efecto dar cumplimiento tanto al mencionado Programa Anual de Disposición Final de Bienes Muebles aprobado anteriormente, como a las observaciones realizadas por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF), y con fundamento en la fracción XXVI del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Sonora, para quedar de la siguiente manera:

**TÍTULO VIII  
DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES**

**ARTÍCULO 119. DISPOSICIÓN FINAL DE BIENES.**

Previo Dictamen de No Utilidad de Bienes Muebles, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Servicios del Poder Judicial del Estado de Sonora, podrá determinar que uno o varios bienes muebles ya no son útiles o funcionales, o ya no se requieren para el servicio al cual fueron destinados, o que por sus condiciones de uso deban sustituirseles, caso en el cual, podrán ser enajenados en los términos de este Capítulo, o bien, podrán ser donados a otros entes públicos o a diversas instituciones privadas de asistencia social. Si por el estado físico en que se encuentren ya no es factible su aprovechamiento, entonces se procederá a su destrucción.

Para ser donados, se procederá en los términos que a continuación se precisan:  
1. La Unidad de Patrimonio, adscrita a la Oficialía Mayor, elaborará un Dictamen de No Utilidad de Bienes Muebles; 2. Se adjuntará al dictamen anterior, una carpeta que soporte documentalmente los aspectos físicos en que se encuentren;

3. Se agregará la solicitud oficial hecha por el ente público o la institución de que se trate; y 4. Se agregará acta de entrega y recepción de los bienes donados.

Para proceder a su destrucción, se estará a lo siguiente: 1. La Unidad de Patrimonio adscrita a la Oficialía Mayor, elaborará un Dictamen de No Utilidad de Bienes Muebles; 2. Se adjuntará al dictamen anterior, una carpeta que soporte documentalmente los aspectos físicos en que se encuentren; y 3. Se agregará a la carpeta, la evidencia de su destrucción.

Si se tratare de bienes muebles asignados a órganos jurisdiccionales y/o administrativos que se ubican en los Distritos Judiciales distintos al de Hermosillo, el titular de dicho órgano remitirá a la Oficialía Mayor, la carpeta que soporte documentalmente las condiciones de los bienes de que se trate, así como las evidencias que muestren el estado físico de los mismos, y en el caso de donaciones, incluirá además, la información relativa a la solicitud oficial de la institución de que se trate. La Unidad de Patrimonio emitirá el Dictamen de No Utilidad, en su caso, y será sometido a la consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Servicios del Poder Judicial del Estado de Sonora. De acuerdo a lo que proceda, según lo determine el Comité, a las carpetas se les agregará por alcance, el acta en la que se haga constar la entrega y recepción por parte de la institución beneficiada o la evidencia de su destrucción. Cuando física y económicamente sea factible, los bienes muebles susceptibles de ser aprovechados, serán enviados a la Oficialía Mayor, para su rehabilitación y reasignación.

En todos los casos, se dará vista a la Visitaduría Judicial y Contraloría, con la debida oportunidad que el caso amerite, para el ejercicio de sus facultades de vigilancia y comprobación.

Cuando un bien se hubiere extraviado, haya sido robado o siniestrado, se deberá levantar acta como constancia de los hechos y se dará cumplimiento a las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.

Una vez que sean donados o destruidos los bienes muebles de que se trate, o bien, cuando un bien haya sido extraviado, robado o siniestrado, en los términos previstos con anterioridad, se darán de baja de los inventarios.

La Visitaduría Judicial y Contraloría, en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, revisará en la periodicidad que estime conveniente, los expedientes correspondientes a las bajas de bienes muebles del Poder Judicial del Estado de Sonora y levantará un acta con los resultados de dicha revisión.

#### **ARTÍCULO 120. SUBASTA PÚBLICA.**

Los bienes que deban venderse se enajenarán por la Oficialía Mayor mediante subasta pública, la cual podrá efectuarse de manera unitaria o por lotes, debiéndose fijar previamente en cualquier caso los precios de los bienes objeto del remate.

#### **ARTÍCULO 121. REGLAS PARA LA VENTA DE BIENES MUEBLES.**

La venta de los bienes muebles se sujetará a las reglas siguientes:

- I. En todos los casos se convocará a subasta;
- II. La convocatoria respectiva se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de circulación estatal y, cuando sea necesario, en un periódico de circulación nacional;
- III. La subasta se llevará a cabo en el día, hora y lugar señalados en la convocatoria;



SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA

- IV. Las personas físicas o morales que deseen adquirir los bienes sujetos a la subasta propondrán sus ofertas de manera pública y abierta en el momento del concurso;
- V. Las posturas iniciales que presenten los participantes, se garantizarán en base al monto y requisitos establecidos para tal efecto en las bases correspondientes;
- VI. La Oficialía Mayor dictaminará la adjudicación definitiva para lo que tomarán como base el resultado de la subasta;
- VII. El monto de la enajenación no podrá ser inferior a los precios mínimos fijados.
- VIII. El comprador tendrá un plazo máximo de diez días para realizar el pago de la compra, y cinco días más para recoger los bienes; y
- IX. Los plazos que deberán observarse en el desarrollo del procedimiento de la subasta, serán los siguientes:
- a) Las bases de la subasta estarán disponibles, a partir del mismo día en que se publique la convocatoria correspondiente, y por un período que no sea inferior a cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la citada convocatoria;
  - b) La junta de aclaraciones a las bases de la subasta deberá celebrarse en el cuarto día hábil contado a partir de la publicación de la convocatoria respectiva;
  - c) Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, la Oficialía Mayor, previo dictamen del Comité, podrá autorizar la reducción o aplicación de los plazos; y
  - d) La Oficialía Mayor, previo dictamen del Comité, siempre que no sea con el objeto de limitar el número de postores, podrá modificar las fechas de los eventos subasta u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases, siempre y cuando dichas modificaciones se hagan del conocimiento de todos los participantes, antes del verificativo o en la propia junta de aclaraciones a las bases. Las enajenaciones a que se refiere este artículo no podrán realizarse en favor de los funcionarios públicos del Poder Judicial, ni de sus cónyuges o de terceros con los que dichos funcionarios tengan vínculos privados o de negocios. Las enajenaciones que se realicen en contravención a tales prohibiciones serán nulas de pleno derecho.



Un ejemplar del presente proyecto de Acuerdo hoy aprobado por el Pleno se agrega a la presente acta como parte de ella, y se ordena al Secretario General de Acuerdos proceda a realizar los trámites correspondientes para la publicación de este y del relativo al presupuesto de egresos del año 2024 del FAJES antes acordado, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

III.-...

IV.- ...

V.-

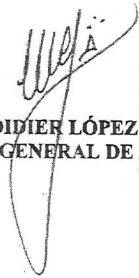
Con lo anterior se dio por terminada la sesión, firmando esta acta los Magistrados presentes, por ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Edgar Didier López Mendivil, que autoriza y da fe.- **Doy fe.-**

EL C. LICENCIADO EDGAR DIDIER LÓPEZ MENDIVIL, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, HACE CONSTAR Y

CERTIFICA

QUE LA COPIA QUE ANTECEDE CONSTA DE TRES FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL EN LO CONDUCENTE, DE EXTRACTO DE ACTA NUMERO 35/2023 DE SESION DE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, CELEBRADA EL DIA SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-



LIC. EDGAR DIDIER LÓPEZ MENDIVIL  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA.